

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de diciembre de 2006.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

ANEJO

Resolución conjunta de 6 de noviembre de 2006, de los Secretarios Generales para la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se da publicidad a los Acuerdos de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado sobre modificación de los artículos 19.3 y 27.2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado

La Resolución de 7 de octubre de 2004 de las Secretarías Generales para la Administración Pública y de Presupuestos y Gastos, publicada por Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (B.O.E de 14 de octubre de 2004) contiene las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

Estas Especificaciones y sus reformas, han venido rigiendo el Plan de Pensiones de la Administración General del Estado desde su constitución el 9 de septiembre de 2004. La experiencia acumulada en el funcionamiento del mismo, ha aconsejado la introducción por parte de la Comisión de Control de una serie de modificaciones en las Especificaciones que afectan a los artículos 19.3 y 27.2.

En su virtud, se acuerda:

Primero.—Dar publicidad, según figura en el anexo I, en el Boletín Oficial del Estado, al Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de 5 de octubre de 2006, por el que se modifica el artículo 19.3 y, el artículo 27.2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

Madrid, 6 de noviembre de 2006.—La Secretaria General para la Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo.—El Secretario General de Presupuestos y Gastos, Luis Espadas Moncalvillo.

ANEXO I

Acuerdo de 5 de octubre de 2006 de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de Modificación del artículo 19.3 y del artículo 27.2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 36 de las Especificaciones, se ha aprobado una modificación de las mismas en la sesión de 5 de octubre de 2006 que afecta a los artículos 27.2 y 19.3, siendo de aplicación a partir de dicha fecha para todas las situaciones de los partícipes y beneficiarios posteriores a dicho Acuerdo, sin que afecte a las solicitudes de prestación o movilizaciones ya tramitadas.

El tiempo transcurrido desde la puesta en marcha del Plan de Pensiones ha evidenciado que los partícipes, de forma generalizada, no efectúan la designación expresa prevista en el artículo 19.3 y, en consecuencia, entran en juego, de acuerdo con las especificaciones, las normas del derecho sucesorio —tanto si la sucesión fuese intestada como en la testamentaria.

El artículo 14.1) de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la A.G.E., publicadas por Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (B.O.E. n.º 248 de 14/10/04), indica, que entre los derechos de los partícipes, se incluye la designación de beneficiarios para la contingencia de fallecimiento en los términos del artículo 19.3. Ante la falta de designación expresa, se ha optado por que sea beneficiario, con carácter preferente, el cónyuge viudo, modificando la remisión anterior a los herederos legales o testamentarios.

La mayor parte de los planes de pensiones vienen estableciendo este orden de preferencia, ya que el cónyuge se considera generalmente el más afectado en todos los órdenes por el fallecimiento del consorte. El problema que planteaba a los beneficiarios la exigencia de la declaración de herederos ab intestato o, de la declaración judicial, como requisito ineludible para el cobro de la prestación hacía necesaria la reforma.

Por otra parte, la exclusión del separado de hecho de la cualidad de beneficiario del cónyuge viudo, está en la línea de la reforma del artículo 834 del código civil por la Ley 15/2005, de 8 de julio, de modificación del código civil.

En relación al artículo 27.2 de las Especificaciones, la experiencia en el funcionamiento del Plan ha demostrado que existen muchas dificultades

operativas y un gran esfuerzo de gestión para proceder a la movilización forzosa en el caso expresado en dicho apartado cuando los partícipes obligados por el mismo no movilizan voluntariamente.

Dicho apartado, se refería a la obligación de movilizar los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones en los supuestos de extinción definitiva de la relación con el promotor con una antigüedad no superior a cuatro años; la Comisión de Control acordó en la misma sesión, dar idéntico tratamiento a los partícipes que tenían una antigüedad reconocida superior a los 4 años, como a los que no llegaban a la misma por razones de equidad y de eficacia en la gestión. En consecuencia, se ha optado por la supresión íntegra del párrafo 2 del artículo 27 para que el régimen aplicable sea el del apartado primero en todos los casos, permitiendo movilizar los derechos o mantenerlos en el Plan de pensiones.

En su virtud, el artículo 19.3 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la AGE, queda redactado de la siguiente manera:

«3. Para la contingencia del fallecimiento del partícipe o beneficiario, serán beneficiarios las personas físicas designadas en el formulario o documento análogo facilitado por la entidad gestora. A falta de designación expresa, serán beneficiarios de forma preferente y excluyente, el cónyuge del causante, siempre que no esté separado judicialmente o, de hecho, cuando conste fehacientemente, los hijos a partes iguales, los descendientes, los ascendientes y el resto de herederos conforme a las normas del derecho civil. La Entidad Gestora tendrá en todo momento a disposición de los partícipes documentos en los que puedan proceder a la designación de beneficiarios o a su modificación.»

El artículo 27.2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la A.G.E. queda suprimido, quedando el artículo redactado como sigue:

«Artículo 27. *Movilidad de derechos consolidados a otro Plan.*

Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

a) En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro plan de pensiones de empleo del que sea promotor esa Administración Pública.

b) En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados y económicos deberán ser movilizados a otro u otros planes de pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

c) Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o, en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

Para ello, el partícipe que causa baja deberá entregar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora del Plan un certificado de pertenencia al plan al que desee movilizar expedido por la entidad gestora del fondo en el que dicho plan esté integrado.

Efectuada dicha designación la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de siete días para proceder a transferir los derechos consolidados al fondo de pensiones correspondiente.»

Madrid, 5 de octubre de 2006.—La Presidenta de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la AGE, Olga Mella Puig.—El Secretario, Julio Lacuerda Castelló.

MINISTERIO DE CULTURA

21338

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesásticas.

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias han suscrito un Convenio de Colaboración para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesásticas, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990,

procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de noviembre de 2006.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno de Canarias para la realización del Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesiásticas

En Madrid, a 26 de octubre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en nombre y representación del citado Departamento ministerial, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte, el excelentísimo señor don Isaac C. Godoy Delgado, actuando en representación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en virtud de su cargo de Consejero, para el que fue nombrado por Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente («BOC» número 99), en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 16.1 y 29.1.K) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas («BOC» 96, de 1 de agosto de 1990).

Ambas partes, tienen plena capacidad para formalizar el presente Convenio y en su virtud,

EXPONEN

Su voluntad de colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico situado en la Comunidad Autónoma.

El ámbito de colaboración se centrará en la recogida de datos que permita elaborar el Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesiásticas, situados en la mencionada Comunidad Autónoma, a los efectos del artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La celebración de estos convenios, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesiásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, que prevé la participación de la Iglesia en las labores de catalogación de sus bienes.

En consecuencia, acuerdan el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Que el objeto de este Convenio es la realización del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas y tiene por objeto la realización de la cumplimentación de las fichas procesadas que el Ministerio de Cultura ha elaborado para la realización del Inventario General de Bienes Muebles. Las fichas cumplimentadas se referirán a objetos en los que concurren las características señaladas en el apartado 1.º del artículo 26 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Segunda.—El Gobierno de Canarias se compromete a cumplimentar las fichas a tenor de lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Las fichas en cuestión se referirán a todos los objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico de singular relevancia que se encuentren en los inmuebles cuya relación se acompaña, y que ha sido proporcionada por el Gobierno de Canarias.

Tercera.—El Gobierno de Canarias se obliga a que el número de fichas informatizadas a entregar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales será de 2.495 fichas. Estas fichas serán remitidas en los CDs necesarios para contener la información, a ser posible, en la aplicación informática proporcionada por dicha Dirección General. Cada una de las fichas se enviará con su documentación gráfica asociada, digitalizada, en color, formato jpg, con una mínima resolución de 3 megapixels. Aparte de

estos CDs, se enviará una copia en papel de cada una de las fichas con su documentación gráfica (en color).

Al titular del bien se le entregará, asimismo, una copia impresa en papel de cada una de las fichas informatizadas y una copia en papel fotográfico, en color, tamaño 10×15 cms de la documentación gráfica asociada a cada ficha.

A la Comunidad Autónoma se le entregará, al menos, copia digitalizada en CD que contenga todas las fichas realizadas y la documentación gráfica correspondiente.

Cuarta.—La cantidad que aportará el Ministerio de Cultura a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias por cada ficha cumplimentada, incluidos sus duplicados, las fotografías, así como copia sobre soporte informático será de 33,06 euros, lo que constituye una cantidad total de ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con setenta céntimos (82.484,70 euros) a transferir por el Ministerio de Cultura con cargo al concepto presupuestario 620 del Programa 337 C.

Será el Gobierno de Canarias, conforme a la normativa de contratos administrativos, el que efectuará las adjudicaciones y contrataciones correspondientes.

Quinta.—El Gobierno de Canarias se obliga a presentar las copias en papel, dentro de archivadores de dimensiones aproximadas de 35×25×10 cms. Cada archivador debe contener, además, una relación en la que se recojan las fichas que contiene, con el número asignado por la Comunidad Autónoma a cada una de ellas, haciendo mención a los bienes muebles catalogados en las mismas, así como el año de la campaña a que correspondan.

Los CDs se entregarán en cajas independientes de los archivadores. En cada fotografía digitalizada y en sus copias en papel fotográfico, y en cada ficha informatizada, así como en sus correspondientes copias impresas en papel, deberá figurar el número asignado por la Comunidad Autónoma, indicando al propio tiempo las siglas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexta.—El Gobierno de Canarias se obliga a la entrega de las fichas debidamente cumplimentadas, antes del 31 de diciembre de 2006. Este plazo se podrá prorrogar por seis meses previo acuerdo mutuo de ambas partes.

Séptima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer las cuestiones que surjan entre ambas partes.

Octava.—El Ministerio de Cultura se compromete a abonar la cantidad total en una única entrega a partir de la firma del presente convenio.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo. Para una mejor realización del objeto del Convenio, las partes, de mutuo acuerdo podrán modificarlo.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Isaac C. Godoy Delgado.

21339 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra han suscrito un Convenio de Colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico (2006), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de noviembre de 2006.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico

En Madrid, a 23 de octubre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, la señora doña Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en nombre y representación del citado Ministerio, en virtud de lo